

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Número de Informe: 581/2017
20 de octubre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W003127/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



TEMUCO, 20 OCT 17 008597

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 581, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W003127/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



TEMUCO, 20 OCT 17 008606

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 581, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W003127/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO, 20 OCT 17 008598

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 581, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
PATRICIO ABDALA SEPÚLVEDA
[REDACTED]
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 581, de 2017,
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Objetivo: Determinar el debido cumplimiento de los servicios pactados en los contratos de honorarios suscritos entre la señora Irle Andrea Parra Sauterel y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, con cargo al Programa Chile Indígena.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿La CONADI mantiene controles efectivos que permitan acreditar el cumplimiento de las labores contratadas?
- ¿Se cumplió con los servicios pactados en los contratos de honorarios suscritos entre la señora Irle Andrea Parra Sauterel y la CONADI?

Principales Resultados de la Investigación:

- La CONADI no mantuvo un sistema de control que velara por el cumplimiento de la jornada laboral de la señora Parra Sauterel, y además, se careció de una adecuada supervisión de los trabajos, vulnerando lo establecido en los numerales 43, y 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, Sobre Procedimientos de Control, de esta Contraloría General, y que dicen relación a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, y la supervisión permanente que debe ejercer la jefatura sobre las transacción y hechos de la entidad, así como de sus subordinados, debiendo la corporación arbitrar las medidas necesarias en orden a que en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares.
- No se advierten las razones de hecho y de derecho por las que CONADI no estableció un horario de trabajo a la señora Parra Sauterel, a diferencia de otros contratos a honorarios a suma alzada de prestadores de servicios en el Programa Chile Indígena, incumpliendo con ello, los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria, consagrado en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, que rigen el actuar de la Administración, y lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Según consta en los informes mensuales de actividades de la señora Parra Sauterel, realizó labores de articulación en 9 mesas territoriales que contaban con empresas consultoras, contratadas vía licitación pública, para ejercer tales funciones, no dando cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado como asimismo al antes señalado artículo 41 de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se determinó que los servicios contratados se encuentran insuficientemente acreditados, por lo que la CONADI deberá requerir el reintegro de \$ 9.930.000, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya verificado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor. Sin perjuicio de ello, esta Entidad de Control incoará un proceso disciplinario a objeto de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W003127/2017
AT N° 404/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 581, DE 2017, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
DESARROLLO INDÍGENA.

TEMUCO, 20 OCT. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Patricio Abdala Sepúlveda, denunciando diversas irregularidades en el cumplimiento contractual de la señora Irle Andrea Parra Sauterel, que mantiene con la CONADI, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Constanza Bravo López, en calidad de auditora, y don Carlos Aguil Teca, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender denuncia sobre el eventual incumplimiento contractual por parte de la señora Parra Sauterel, relacionado a un convenio de prestación de servicios a honorarios suscrito con la CONADI.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar lo denunciado por el recurrente, relativo a un presunto incumplimiento contractual por parte de la señora Parra Sauterel, relacionado a un convenio de prestación de servicios a honorarios suscrito con la CONADI, para efectuar labores en el Programa Chile Indígena, lo que se evidenciaría en la asistencia de diversas actividades públicas durante su horario laboral, que no tendrían relación con las funciones pactadas en dicho contrato.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La investigación especial se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la anotada ley N° 10.336, y metodología de auditoría de este Ente de Control, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Contraloría General, de este Órgano de Control y con los procedimientos de control aprobados mediante la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias. A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20 de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

Luego, es preciso indicar que, a través del oficio N° 7.724, de 2017, de esta Sede Regional, con carácter de confidencial fue puesto en conocimiento del Director Nacional de la CONADI, el Preinforme de Observaciones N° 581, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó mediante el oficio ordinario N° 665, de la misma anualidad, de esa corporación.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes entregados por la CONADI a este Órgano de Control, los pagos realizados a la señora Irle Parra Sauterel, por el período comprendido desde el 22 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2017, ascendió a un monto total de \$ 9.930.000, por concepto de prestación de servicios, determinándose la revisión del 100% de ellos.

Cabe señalar, que la última documentación de respaldo relacionada con la presente investigación, fue proporcionada por el señor Juan Fernández Villaseca, Encargado de Planificación y Seguimiento del Programa Chile Indígena, Región de La Araucanía, mediante correo electrónico, de 27 de junio de 2017.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la CONADI, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Carencia de controles que verifiquen el cumplimiento de contrato.

Sobre el particular, es útil recordar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos.

Luego, si la autoridad dispone una jornada para quienes se desempeñan bajo el régimen de honorarios, debe supervisar el cumplimiento de ella a través de uno o varios sistemas de control. Dicho mecanismo puede ser el mismo que se haya adoptado para verificar la asistencia y permanencia de todos los funcionarios o bien alguno diverso que ofrezca garantías de acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los deberes que emanan del pacto.

Ahora bien, en la especie, la cláusula tercera de los contratos a honorarios de la señora Parra Sauterel establece: "Total de horas semanales. La persona contratada prestará sus servicios de lunes a viernes fuera de las dependencias de la corporación, que para el efecto de la asignación de tareas que encomiende su jefatura directa el domicilio será Amanecer 172, Villa Puertas del Sol, de la comuna de Angol -lugar de su residencia particular-, o en su defecto el correo electrónico iparra@conadi.gov.cl".

En este sentido, se advierte que para el caso de la señora Parra Sauterel el servicio no mantuvo un sistema de control mediante el cual haya verificado el cumplimiento de su jornada; no obstante haberse fijado una, y, además, se careció de una adecuada supervisión que permita comprobar el cumplimiento de los productos y funciones convenidas y su efectiva acreditación, aspectos que se encuentran detallados en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, 2, 3, 4, y 5, del presente informe.

Es así, que el hecho de no contar con los controles en análisis, contraviene lo dispuesto en el numeral 43, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde precisa que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, lo cual no sucede en la especie.

Por consiguiente, el no contar con lo señalado vulnera también lo consignado en los numerales 57 al 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los cuales se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

Sobre lo objetado por esta Sede Regional, en su oficio de respuesta, el Director Nacional (S) de la CONADI, señala que en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concordancia con lo establecido en la cláusula cuarta de los respectivos contratos a honorarios, en los informes mensuales de actividades de la señora Parra Sauterel, se dejó constancia de los controles establecidos, en donde aparece las evaluaciones y visaciones efectuadas, en primera instancia, por don Javier Maril Curin, Encargado de la Unidad Técnica del Programa Chile Indígena, en su calidad de jefe directo, y posteriormente, por don Luis Almonacid Temi, Encargado Regional del Programa Chile Indígena. A su vez, precisa que no existe un control sobre el cumplimiento de la jornada, puesto que en el referido convenio no se estableció un horario.

Al respecto es del caso señalar en primer término, que tal como se indicó en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 2, los contratos a honorarios en análisis, sí establecen una jornada semanal que es de lunes a viernes. Además, se debe indicar que, si bien figuran en los informes mensuales de actividades, las firmas de los señores Maril Curin y Almonacid Temi, se observan situaciones que no fueron advertidas por ellos, entre ellas, que la profesional en cuestión omitió informar respecto a los logros alcanzados; no consta que haya asumido como contraparte técnica del Programa Chile Indígena, con otros programas de servicios públicos, para la realización de convenios; labores informadas en los reportes mensuales no acreditadas, y actividades programadas en los reportes mensuales no informadas como realizadas en los informes posteriores; todos hechos que denotan que la supervisión no fue efectuada en forma adecuada.

Teniendo presente lo anterior, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, en todas sus partes.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Sobre aprobación de los contratos de prestación de servicios, funciones a ejecutar y montos pagados.

Como cuestión previa, cabe tener presente que, mediante la resolución TRA N° 798/388/2016, de 7 de diciembre de 2016, de la CONADI, se aprobó el contrato a honorarios a suma alzada de la señora Parra Sauterel, en calidad de agente público, suscrito el 22 de noviembre de 2016, por la suma de \$ 2.730.000, por el periodo comprendido desde la data anterior al 31 de diciembre de 2016, siendo contratada nuevamente, bajo los mismos términos, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, por un total de \$ 21.600.000, según consta en convenio aprobado por la resolución TRA N° 798/280/2017, de 18 de mayo de esa anualidad, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 045 "Programa Chile indígena", de los presupuestos correspondientes a los años 2016 y 2017, para asumir, en ambos contratos, funciones de apoyo en la Unidad Técnica de La Araucanía, lo que comprende efectuar las siguientes actividades:

a) Realizar acciones de seguimiento, registro, control de articulación de servicios públicos con las mesas territoriales del Programa Chile Indígena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Realizar acciones de seguimiento, registro, control de articulación de las mesas territoriales del Programa Chile Indígena con otros programas públicos tales como el Programa de Promoción e Información de los Derechos Indígenas -PIDI- de CONADI, Programa de Desarrollo Territorial Indígena -PDTI- del Instituto de Desarrollo Agropecuario -INDAP-, etc.

c) Asumir como contraparte técnica del Programa Chile Indígena con otros programas de servicios públicos, para la realización de convenios.

d) Apoyar al encargado regional en temas de articulación con otros servicios públicos.

e) Asumir funciones en el ámbito de sus competencias y a requerimiento de su jefatura.

Cabe agregar, que las cláusulas terceras de ambos contratos, se dispone que los servicios prestados se realizarían fuera de las dependencias de la corporación, que para el efecto de la asignación de tareas que encomiende su jefatura directa el domicilio será Amanecer 172, Villa Puertas del Sol, de la comuna de Angol -lugar de su residencia particular, o en su defecto el correo electrónico iparra@conadi.gov.cl

De este modo, la CONADI, pagó a la señora Parra Sauterel, por los servicios prestados desde el 22 de noviembre al 31 de diciembre 2016, la suma de \$ 2.730.000, y desde 1 de enero al 30 de abril 2017, un monto de \$ 7.200.000.

2. Sobre eventual incumplimiento de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, en la fijación horaria del personal que presta servicios en el Programa Chile Indígena.

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso tercero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho cuerpo legal.

En este contexto, el criterio contenido en el dictamen N° 79.525, de 2016, de este Organismo Contralor, indica que quienes prestan servicios a la Administración bajo la aludida calidad, no son funcionarios públicos, y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio pacto, por lo que el prestador no posee otros beneficios que los que se contemplen en ese instrumento.

Al respecto, es oportuno consignar que, conforme a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, a través de los dictámenes N°s 66.002, de 2011, 53.573, de 2015, y 92.651, de 2016, que las personas contratadas a honorarios en calidad de agentes públicos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como ocurre en la especie, deben ser consideradas funcionarios públicos, fundamentalmente para efectos de la responsabilidad administrativa.

Por otra parte, procede señalar que, el artículo 8° de la Constitución Política de la República consagra el principio de probidad en el ejercicio de las funciones públicas, el cual obliga a sus titulares a darle estricto cumplimiento en todas sus actuaciones, y que, a su vez, los artículos 13 y 52 de la referida ley N° 18.575, texto aplicable, en lo pertinente, a las personas contratadas a honorarios, establecen que ese principio impone el deber de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Teniendo presente lo anterior, en lo que respecta al cumplimiento de la jornada de la señora Parra Sauterel, corresponde indicar, que si bien se advierte en las cláusulas terceras de sus contratos a honorarios, existe el título "total de horas semanales", no se dejó consignado expresamente cuantas horas serían en la semana, sino que solamente se determinó que sus labores se desarrollarían de lunes a viernes, no precisándose la cantidad de horas respectiva, a diferencia de otros contratos a honorarios a suma alzada de prestadores de servicios en el Programa Chile Indígena que fueron contratados para asumir funciones de apoyo en la Unidad Técnica de La Araucanía.

En efecto, si se ha podido establecer que en contratos similares a este, en el caso de los señores Pablo Porras Monterrey, Gabriel Toledo González, Leonardo Mieres Díaz, Manuel Vergara Lazen, y de las señoras María Llanos Rosales, Edith Llanquitar Marihuán, Beatriz Oyarce Villalobos, Giovanna Guisti González y Marisol Huenuman Liguencura, existe una manifestación de las horas semanales para la prestación de sus servicios, que en todos los casos corresponden a 44 horas.

En este orden de consideraciones, en relación con lo señalado, cumple con recordar que los Organismos Públicos en su actuar se rigen por los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y en lo establecido en inciso cuarto del artículo 41 de la anotada ley N° 19.880, los que exigen que los actos administrativos que se emiten contengan la debida fundamentación, pues de lo contrario resultarían arbitrarios y por ende ilegítimos, lo que no se advierte en la especie en la fijación horaria de la señora Parra Sauterel, en relación a los prestadores de servicios ya indicados.

No obstante lo ya mencionado, si bien los contratos en comento no cuentan con un horario, sí hay una jornada semanal que es de lunes a viernes, lo que implica que la señora Parra Sauterel tiene que prestar servicios todos los días de la semana a excepción de los días sábado, domingo y festivos, situación que se expondrá en el acápite III, de examen de cuentas, del presente informe.

Sobre el particular, la CONADI señala que lo convenido con doña Irle Parra Sauterel no fue discriminatorio frente a los demás servidores a honorarios del Programa Chile Indígena, por cuanto a diferencia de quienes se rigen por un estatuto único, un contrato a honorario es independiente y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

particular para cada contratado, dependiendo de las capacidades individuales de cada uno de ellos. En ese sentido, manifiesta que las condiciones contractuales sobre la forma en que debió ejercer sus labores la prestadora de servicios bajo examen, simplemente correspondió a una manifestación de las facultades del jefe superior del servicio para determinar la organización interna de su servicio, cuestión de mérito que no corresponde analizar a este Organismo de Control, y que se encuentra consagrado en la referida ley N° 18.575.

Por otra parte, indica que los días de trabajo establecidos en el contrato, esto es, de lunes a viernes, respondió a un marco en que se desarrolló la profesional para ejecutar sus labores, lo que no implicó que estuviera presente todos los días, como lo interpretaría este Organismo de Control, y agrega que, no se estableció un horario, puesto que a la corporación le interesó, en este caso, el cumplimiento de determinadas tareas encomendadas.

Respecto a lo respondido por la CONADI, es necesario, hacer presente que, en el ejercicio de las facultades legales otorgadas a los jefes de servicio para dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio, si bien revisten el carácter de discrecional, aquellas deben ejercerse de manera fundada y racional, de tal suerte que su ejercicio debe estar exento de discriminación y arbitrariedad. En tal sentido, cabe considerar lo establecido en el artículo 19, N° 2, inciso segundo de la Constitución Política de la República, que consagra el principio de la racionalidad y no discriminación arbitraria, por el cual se concluye que, los actos de la administración, aun cuando ésta actúe dentro del ámbito de su competencia, no pueden prescindir de los principios garantizados por la Carta Fundamental (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.459, de 2000, de esta Contraloría General).

En efecto, tal como se mencionó en el presente informe, la CONADI dispuso ante contratos similares una jornada laboral con un horario específico, no así para el contrato en análisis, no advirtiéndose en los actos administrativos revisados, como tampoco, en esta oportunidad en su oficio de respuesta, los fundamentos que permitieron establecer una modalidad diferente de ejecución de los servicios pactados.

Por otra parte, se debe precisar que la jornada laboral que indica este Organismo de Control, es una transcripción de lo establecido en los contratos revisados; por tanto, si esa corporación hubiese definido que no era necesario que la prestadora de servicios estuviese presente todos los días para dar cumplimiento a sus labores, lo debió establecer de modo claro, fundado y preciso en dichos convenios, puesto que las decisiones que las autoridades administrativas de los Servicios y Organismos Públicos, regidos por normas de derecho público —entre ellos, CONADI—, adoptan en el ejercicio de sus facultades, deben traducirse en actos administrativos formales, los que constatarán por escrito; ello, por cuanto constituye un principio básico del procedimiento administrativo, el que los actos de tales autoridades sean esencialmente solemnes, sea por razones de buena técnica administrativa o de garantía de protección y amparo de derechos de los administrados y, en definitiva, de un fiel y exacto cumplimiento de la ley (aplica criterio contenido en dictamen N° 37.137, de 2004, de este Ente Contralor).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, aun sosteniendo la tesis que señala la CONADI, consta en los informes de actividades presentados por dicha prestadora de servicios, en donde semanas completas no ejerció labor alguna, situación que es analizado en el numeral 2, del acápite III, examen de cuentas, del presente informe.

En virtud de lo anterior, corresponde que esta Sede Regional mantenga lo expuesto en este numeral, en cada una de sus partes.

3. Sobre superposición de los servicios contratados.

En relación a las funciones a, b y d, del contrato suscrito con la señora Parra Sauterel, todas relacionadas a labores de articulación de las mesas territoriales con programas o servicios públicos, cabe señalar, que se advierte en los informes mensuales presentados por ella, que se informaron la ejecución de tareas de este índole en 16 mesas territoriales, de las cuales 9 de ellas –ver anexo N° 1-, contaban con servicios licitados sobre asesoría para la ejecución de planes territoriales.

En efecto, el acápite II, bases técnicas, numeral 3, productos a contratar, proceso 1, actividad 1.5, de las bases de las licitaciones N°s 809-14-LE16, 809-31-LE16, 809-32-LE16 y 809-39-LE16, así como también la cláusula segunda, proceso 1, actividad 1.5, articulación con actores locales, públicos y privados, de los contratos suscritos con las adjudicatarias, establece que las acciones para esta actividad, tiene por objetivo continuar y profundizar las gestiones de asesoría a la mesa territorial para identificar y concretar vínculos con los gobiernos locales y regionales u organismos privados para resolver necesidades planteadas en los diagnósticos territoriales.

Agregando que, para la realización de la aludida actividad se requiere primero de la definición de las acciones que hará la consultora en materia de articulación, lo que se expresa en un "Plan de Trabajo para la Articulación", entre las que se puede incluir la asesoría y gestiones necesarias para llegar a la suscripción de convenios, elaboración de proyectos para miembros de las comunidades a ser presentados para financiamiento por otras instancias públicas o privadas y otras.

Del mismo modo, en el acápite II, bases técnicas, numeral 3 productos a contratar, proceso 1, actividad 1.2, letra iii), de la licitación pública ID N° 809-36-LE16, y en la cláusula segunda, proceso 1, actividad 1.2, letra iii), del contrato suscrito con la [REDACTED] se establece la presentación y definición de un plan de trabajo de asesoría a la mesa, el que debe contener gestiones de articulación en las mesas en que se requieren, según lo especificado en la tabla N° 1, caracterización de las mesas territoriales.

En este contexto, cabe señalar que no se advierte –en los antecedentes tenidos a la vista- los fundamentos considerados por la autoridad para contratar a la prestadora de servicios en análisis, en funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relacionadas con articulación de las mesas territoriales con programas o servicios públicos, siendo que se contaban con empresas consultoras contratadas vía licitación pública, para ejercer tales funciones, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 41 de la aludida ley N° 19.880, y a los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, conforme a los cuales las entidades que la integran deben observar los principios de eficiencia y eficacia en su actuar, como asimismo propender a la unidad de acción, evitando la duplicación de tareas, debiendo sus autoridades y servidores velar por el uso eficiente e idóneo de los medios públicos (aplica criterio contenido en dictamen N° 53.041, de 2013, de esta Contraloría General).

Sobre la materia, en su oficio de respuesta, la autoridad de la CONADI señala que la determinación de contratar a una persona a honorarios para desarrollar determinadas funciones, responden a razones de mérito de esa autoridad administrativa para dirigir, organizar y administrar el respectivo servicio, y agrega que tal como se precisa en el informe de esta Sede Regional, solo 9 mesas territoriales contaban con servicios licitados, por lo que a su parecer no existiría vulneración a la normativa expuesta.

Los argumentos esgrimidos por la corporación no desvirtúan lo objetado, es más, la misma autoridad reconoce que 9 de las 16 mesas territoriales, en las que intervino la servidora en examen, contaban con la asesoría de empresas consultoras –contratadas vía licitación pública–, en materia de articulación con programas o servicios públicos, no advirtiéndose que la CONADI hubiese adoptado, durante la ejecución de los contratos, medidas administrativas tendientes a evitar la duplicidad de tareas, y velado por el uso eficiente e idóneo de los medios públicos, como lo dispone el artículo 41 de la aludida ley N° 19.880, y los artículos 3° y 5° de la ya mencionada ley N° 18.575.

Por tanto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

De la revisión efectuada a los reportes mensuales presentados por doña Andrea Parra Sauterel al Encargado de la Unidad Técnica y el encargado regional del Programa Chile Indígena, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, ambos de 2016, y enero, febrero, marzo y abril, todos de 2017, conforme a lo establecido en las cláusulas cuartas de los contratos en examen, se advirtieron las siguientes situaciones:

1. Sobre labores informadas en los reportes mensuales no acreditadas.

Sobre el particular, se advierte que la prestadora de servicios señaló en los informes de actividades correspondiente a los meses indicados anteriormente, la realización de la actividades relacionadas a la asistencia a reuniones de coordinación con distintas autoridades y dirigentes de comunidades indígenas, y labores de articulación para las distintas mesas territoriales de la región, según se detalla en anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar, en primer término, que en tales informes no se indican las fechas en que se efectuaron las reuniones, sino que menciona un rango de días, que corresponde a la semana en que supuestamente estas fueron realizadas, ni tampoco describe claramente en que consistieron las actividades de articulación, ya que estas se refieren en términos generales.

Luego, se debe indicar que, conforme a lo informado por don Juan Francisco Fernández Villaseca, Encargado de Planificación y Seguimiento del Programa Chile Indígena, de la Región de La Araucanía, mediante correo electrónico de 27 de junio de 2017, manifiesta que no se cuenta con antecedentes sobre dichas labores, no permitiendo con ello, verificar su ejecución y relación con las funciones establecidas en el respectivo contrato de prestación de servicios.

Sin perjuicio de ello, de las indagaciones efectuadas, se constató que, respecto a la reunión sostenida con la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía, señora Romina Tuma Zeidan, dicha Secretaria de Estado, mediante oficio N° 757, de 30 de junio de 2017, informó a esta Sede Regional que revisada su agenda, no figura la realización de ninguna reunión o audiencia con la señora Parra Sauterel, entre el 5 al 11 de diciembre de 2016.

Luego, en relación a la actividad realizada junto al Director del Programa Chile Indígena, en la Mesa Territorial de Lumaco, cabe expresar que no consta la existencia de un cometido funcionario que haya autorizado a dichos servidores trasladarse a dicha comuna.

Enseguida, respecto a la reunión sostenida con doña Alejandra Malian.Collo, se debe indicar que conforme a la información que figura en el Sistema de Registro de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, dicha servidora municipal, dejó de prestar servicios en la Municipalidad de Collipulli, desde el 6 de diciembre de 2016, no pudiendo ser posible que se hayan reunido en la fecha indicada, para tratar la materia que indica en su informe de actividades la profesional en examen.

Finalmente, en lo concerniente a la reunión sostenida con la Mesa Territorial de Lumaco, cabe manifestar, que si bien, consta que profesionales del Programa Chile Indígena se reunieron con integrantes de esa organización territorial el 20 de diciembre de 2016, en el acta de reunión no figura la participación ni la asistencia de la señora Parra Sauterel.

2. Sobre no acreditación de funciones durante las fechas que se indican.

Tal como se señaló en el numeral 2, del acápite II, examen de la materia investigada, del presente informe, si bien los contratos a honorarios suscritos por la señora Parra Sauterel no cuentan con un horario, se estableció una jornada de trabajo semanal de lunes a viernes, lo que implica que la señora Parra Sauterel debió realizar sus funciones todos los días de la semana, a excepción de los sábado, domingos y festivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, como se dijo en el numeral anterior, los informes mensuales no indican las fechas en que se efectuaron las actividades informadas, sino que menciona un rango de días, que corresponde a la semana en que supuestamente estas fueron realizadas, sin embargo, conforme a los antecedentes proporcionados por la CONADI y las indagaciones efectuadas, se pudo establecer, en la mayoría de las actividades, la data en que estas se realizaron.

Ahora, en virtud de lo precisado anteriormente, se pudo determinar que, de un total de 110 días hábiles que comprende el periodo desde 22 de noviembre de 2016 y 30 de abril de 2017, en 66 días existe alguna actividad o función realizada por la señora Sauterel Parra, sin embargo, en los otros 44 días no existe evidencia que dicha prestadora de servicios hubiese efectuado alguna labor relacionada con su contrato a honorarios, los que se informan en el anexo N° 3 del presente informe; es más, se detectó que, en algunas ocasiones, realizó actividades de índole particular que no se relacionan al convenio en examen.

3. Sobre funciones acordadas en los convenios a honorarios no realizadas.

En los informes mensuales presentados por al prestadora de servicios, no consta que haya dado cumplimiento a la función de "asumir como contraparte técnica del Programa Chile Indígena con otros programas de servicios públicos, para la realización de convenios", establecida en las cláusulas primera de los contratos a honorarios en examen, hecho que fue confirmado por el señor Luis Almonacid Temi, encargado regional de la Araucanía del Programa Chile indígena en entrevista del 13 de julio de 2017.

4. Sobre incumplimiento de los productos convenidos en el contrato a honorarios.

Al respecto, se debe tener presente, que la cláusula primera de los contratos a honorarios suscritos establecen, como producto a entregar, a) propuesta (agenda) de actividades semanal (mensual) acordada con el encargado regional; b) informe de las actividades realizadas, en el cual se detalle el logro o avance de las actividades propuestas en reunión semanal (mensual) con el encargado regional, y c) actas de acuerdo con servicios públicos o programas.

Sobre lo anterior, se debe indicar que revisado en los informes mensuales presentados por doña Andrea Parra Sauterel al Programa Chile Indígena, se advirtió que los reportes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, ambos de 2016, y enero, febrero, marzo y abril, todos de 2017, no se informan los logros alcanzados de las actividades realizadas, ni los motivos de las actividades que no se han ejecutados; asimismo, en el informe del mes de noviembre de 2016, no indica las actividades acordadas con el encargado regional, situaciones que no se condicen con lo acordado en los respectivos contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Actividades programadas en los reportes mensuales no informadas como realizadas en los informes posteriores.

De las actividades programadas en el apartado denominado "Actividades por realizar", correspondiente a los reportes mensuales por el periodo en análisis, cabe señalar, que las labores detalladas en el anexo N° 4, no fueron informadas en los informes posteriores como actividades realizadas, ni consta en los antecedentes proporcionados por CONADI, que estas se hubiesen materializado.

Lo expuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, precedentes, es del caso precisar que infringen el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dispone que aquella estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

En armonía con lo anterior, se encuentra el artículo 30 de la reseñada resolución N° 30, de 2015, que indica que "Los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 94 de la aludida ley N° 10.336".

Por tanto, por los referidos numerales 1, 2, 3, 4 y 5, por falta de acreditación, se observa la suma total de \$ 9.930.000, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester recordar, tal como lo señalara la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control, entre otros, a través de los dictámenes N°s 4.463, de 2002 y 53.573, de 2015, que las personas contratadas a honorarios en calidad de agentes públicos, deben ser consideradas funcionarios públicos y, en ese contexto, deben observar el principio de probidad administrativa y están sujetos a responsabilidad administrativa.

En ese sentido, la realización de actividades particulares durante la jornada, se contrapone con lo dispuesto en el artículo 62, N° 4, de la anotada ley N° 18.575, el cual señala que, contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa el ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Sobre los puntos observados en este acápite, la CONADI señala, en síntesis, lo siguiente por cada uno de ellos:

a) numeral 1, sobre labores informadas en los reportes mensuales no acreditadas, manifiesta que se iniciará una investigación de los hechos expuestos, para verificar la veracidad;

b) numeral 2, sobre no acreditación de funciones durante las fechas que se indican, menciona que lo objetado no puede establecerse como un incumplimiento a su contrato, puesto que sus labores debían realizarse de lunes a viernes, pero no necesariamente todos y cada uno de los días;

c) numeral 3, sobre funciones acordadas en los convenios a honorarios no realizadas, manifiesta que la función de "asumir como contraparte técnica del Programa Chile Indígena con otros programas de servicios públicos, para la realización de convenios", no puede determinarse como no realizada, debido a que la señora Parra Sauterel solo mantuvo un vínculo durante seis meses con la corporación, en donde cuatro de ellos corresponden a la primera parte del año 2017, por lo que esa labor fue un compromiso a ejecutar durante el transcurso del año, y no a la fecha de renuncia de la referida profesional;

d) numeral 4, sobre incumplimiento de los productos convenidos en el contrato a honorarios, la autoridad explica las labores de la servidora dependían de factores externos a ella, por lo que, a su juicio, resultaría arbitrario imputar como un incumplimiento contractual la carencia de logros, y

e) numeral 5, actividades programadas en los reportes mensuales no informadas como realizadas en los informes posteriores, expone que este tipo de omisiones, es una materia que será revisada para mejorar los procesos del servicio; sin embargo, reitera que las labores de la profesional contaban con supervisores y evaluadores que aprobaban su gestión, quienes controlaban la ejecución de sus actividades, por lo que de existir tareas no realizadas, correspondieron a una cuestión de mérito en la evaluación que ellos efectuaban.

En relación a los argumentos esgrimidos por ese servicio, cabe expresar que, en líneas generales, éstos no son suficientes para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsanan las observaciones expuestas por esta Sede Regional, así como tampoco se acompañan nuevos antecedentes que pudieran desvirtuarlas.

En concordancia con lo anterior, corresponde reiterar que, como se señaló en el numeral 2, del acápite II, examen de la materia investigada, la señora Parra Sauterel debió ejercer sus funciones durante la jornada establecida en el contrato, esto es, de lunes a viernes, puesto que si esa corporación hubiese definido que no era necesario que estuviese presente todos los días, lo debió establecer de modo claro y preciso en los convenios revisados.

A su vez, es necesario aclarar, que según los principios de eficiencia y el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, esa dirección debió adoptar las medidas conducentes con antelación, para velar por el fiel cumplimiento de los productos contratados, así como también, debió dejar reflejado los motivos que no permitieron la realización de las tareas planificadas y comprometidas, durante las etapas de supervisión y evaluación de las labores, cuestión que hubiese permitido evidenciar que el incumplimiento contractual fue ajeno a la profesional, lo que no ocurrió en la especie.

Por consiguiente, corresponde que este Ente Contralor mantenga lo observado en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, del presente acápite. Por tanto, se observa la suma total de \$ 9.930.000, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 581, de 2017, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, sobre labores informadas en los reportes mensuales no acreditadas, 2, sobre no acreditación de funciones durante las fechas que se indican, 3, sobre funciones acordadas en los convenios a honorarios no realizadas, 4, sobre incumplimiento de los productos convenidos en el contrato a honorarios, y 5, actividades programadas en los reportes mensuales no informadas como realizadas en los informes posteriores, esa corporación deberá solicitar el reintegro de los \$ 9.930.000, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya verificado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. (AC)

Sin perjuicio de lo ya mencionado, esta Entidad de Control instruirá un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de cada uno de los hechos descritos en el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, es preciso aclarar que en armonía con lo prescrito en los artículos 126, 128, 129 y 140 de la referida ley N° 18.834, es la autoridad de la Administración activa, dotada de la potestad disciplinaria, la que debe estimar, de manera primaria, si los aspectos impugnados son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, caso en el cual dispondrá la instrucción del pertinente proceso administrativo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.755, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora), tal como aconteció en la especie con el numeral 1, del referido acápite II, del presente informe. No obstante ello, este Organismo Fiscalizador ha determinado ejercer las facultades que expresasmente le confieren los artículos 131 y 133 de la anotada ley N° 10.336, en cuya virtud puede ordenar, cuando lo estime necesario, la instrucción de sumarios administrativos, continuando, en consecuencia, con la tramitación de aquel informado por el servicio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.823, de 2014, de este Ente de Control).

Debido a lo anterior, se requiere que la CONADI remita todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha, en el plazo de 15 días hábiles, respecto de la investigación sumaria que indica llevará a cabo. En caso de no haberlo iniciado, deberá informar en igual plazo que no se comenzó con dicho proceso. (AC)

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, además de lo señalado precedentemente, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, la siguiente:

1. Referente a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, carencia de controles que verifiquen el cumplimiento de contrato, la CONADI deberá instaurar y acreditar un procedimiento de control que permita asegurar que los servicios similares, se ejecuten conforme a lo establecido en los respectivos contratos, lo que tendrá que remitirse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

2. En cuanto a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2, sobre eventual incumplimiento de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, en la fijación horaria del personal que presta servicios en el Programa Chile Indígena, la entidad deberá disponer de las medidas que resulten necesarias para que, en lo sucesivo, se cumpla con los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria, consagrado en el artículo 19 N° 2, de la Constitución Política de la República, y lo establecido en el artículo 41 de la aludida ley N° 19.880, exigen que los actos administrativos contengan la debida fundamentación, pues de lo contrario resultarían arbitrarios y por ende ilegítimos. (AC)

3. Respecto a lo objetado en el mencionado acápite II, numeral 3, sobre superposición de los servicios contratados, la CONADI deberá disponer de las acciones tendientes que se cumpla con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, como asimismo al antes señalado artículo 41 de la aludida ley N° 19.880. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre los puntos observados en el acápite III, examen de cuentas, numerales 1, sobre labores informadas en los reportes mensuales no acreditadas, 2, sobre no acreditación de funciones durante las fechas que se indican, 3, sobre funciones acordadas en los convenios a honorarios no realizadas, 4, sobre incumplimiento de los productos convenidos en el contrato a honorarios, y 5, actividades programadas en los reportes mensuales no informadas como realizadas en los informes posteriores, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias, con la finalidad de que, en lo sucesivo, dichas situaciones no se repitan y se dé cumplimiento a la normativa atinente a esas materias, velando igualmente por la debida acreditación de cada una de las prestaciones de servicios que contrata. (AC)

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, en el plazo ordenado, según se indica en cada observación, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Director Nacional y al Auditor Interno, ambos de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y al denunciante.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Mesas territoriales que contaban con los servicios de empresas consultoras que incluían articulación.

MESA TERRITORIAL MENCIONADA EN INFORMES DE ACTIVIDADES	COMUNA	CONSULTORA CONTRATADA PARA PRESTAR SERVICIOS DE ARTICULACIÓN	ID LICITACIÓN	VIGENCIA CONTRATACIÓN	
				INICIO	TÉRMINO
			809-36-LE16	21-09-2016	20-03-2017
			809-36-LE16	21-09-2016	20-03-2017
			809-31-LE16	04-10-2016	04-01-2018
			809-31-LE16	04-10-2016	04-01-2018
			809-31-LE16	04-10-2016	04-01-2018
			809-14-LE16	31-08-2016	30-11-2017
			809-39-LE16	10-02-2017	10-02-2018
			809-32-LE16	16-09-2016	16-12-2017
			809-32-LE16	16-09-2016	16-12-2017

Fuente: informes de actividades mensuales, documentos y correos proporcionados por el Programa Chile Indígena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Actividades que para las cuales no se especifica día.

PERIODO DE INFORME DE ACTIVIDADES		FECHA DE EJECUCIÓN SEGÚN INFORME DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDAD
Noviembre	2016	Desde el 23 al 27 de noviembre 2016	Reunión con el Director Regional PCHI con el fin de integrarse al equipo y fijar prioridades
Diciembre	2016	Desde el 5 al 11 de diciembre 2016	Reunión de articulación con la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, doña Romina Tuma Zeidan.
Enero	2017	Desde el 12 al 16 de diciembre 2016	Reunión con el Director Regional PCHI con el fin de integrarse al equipo y fijar prioridades.
			Reunión Mesa Territorial Lumaco junto al Director Regional PCHI.
			Reunión con doña Alejandra Malian Collio, encargada de la Oficina Municipal de Información Laboral de Collipulli -OMIL- quien plantea inquietudes de formación laboral de Unión Comunal de comunidades mapuches de Collipulli.
		Desde el 19 al 23 de diciembre 2016	Reunión de evaluación Mesa Territorial Lumaco y presentación de nuevas actividades a desarrollar.
		Desde el 26 al 30 de diciembre 2016	Coordinación con don Gonzalo Peña, Coordinador PIDI para trabajo de articulación con Programa Chile Indígena.
		Desde el 2 al 6 de enero 2017	Inducción en temáticas del programa Chile Indígena.
Febrero	2017	Desde el 16 al 20 de enero 2017	Coordinación con el encargado regional sobre lineamientos de trabajos en temas de articulación con servicios públicos.
			Pendiente entrega del plano sector por parte del presidente comunidad Andrés Calbuñir (por afectación incendios forestales) para oficiar a bienes nacionales solicitando recuperación terreno en manos del Centro de Madres de Chile -CEMA-.
Marzo	2017	Desde el 23 al 29 de enero 2017	Asistencia a Feria Chile Indígena, Vilcún.
		Desde el 30 de enero al 5 de febrero 2017	Se gestionan oficios y respectiva presentación formal a Servicio Nacional de Capacitación y Empleo -SENCE- de solicitudes de formación laboral de las distintas mesas PCHI.
			Se gestionan consultas sobre estado solicitudes reparación caminos y pasarelas de las mesas ante vialidad.
Abril	2017	Desde el 27 de febrero al 5 de marzo 2017	Gestión solicitudes MT Nehuen Keche, MT Lifko y MT Newen Antu.
		Desde el 6 al 12 de marzo 2017	Gestión solicitudes MT Nehuen Keche, MT Lifko, MT Newen Antu, MT Newen We Pewma, MT Foye Rayen y MT Los Sauces.
		Desde el 13 al 19 de marzo 2017	Reunión Temuco equipo PCHI de coordinación Mesas Territoriales con Coordinador Regional.
		Desde el 20 al 26 de marzo 2017	Visita seguimiento al dirigente, don Ornar Quiñifir, de Ercilla.

Fuente: informes de actividades mensuales de la señora Andrea Parra Sauterel, documentos y correos proporcionados por el Programa Chile Indígena, correo enviado por Alejandra Malian Collio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Días que no constan trabajados.

PERIODO DE INFORME DE ACTIVIDADES		SEGREGACIÓN DE DÍAS SEGÚN INFORME DE ACTIVIDADES	DÍA QUE NO CONSTA TRABAJADO	ACTIVIDAD PARTICULAR
Noviembre	2016	No informado	22-11-2016	N/A
		Desde el 28 al 30 de noviembre 2016	28-11-2016	N/A
			30-11-2016	N/A
Diciembre	2016	Desde el 1 al 4 de diciembre 2016	01-12-2016	N/A
		Desde el 5 al 11 de diciembre 2016	05-12-2016	N/A
			06-12-2016	Asiste a la sesión de instalación del Concejo Comunal de Vilcún y Lumaco.
			07-12-2016	N/A
			09-12-2016	Asiste a inauguración de Viviendas del Comité de Viviendas Villa Francia, comuna de Los Sauces.
Enero	2017	Desde el 19 al 23 de diciembre 2016	19-12-2016	N/A
			21-12-2016	N/A
			22-12-2016	N/A
			23-12-2016	N/A
		Desde el 9 al 13 de enero 2017	09-01-2017	N/A
			10-01-2017	N/A
			11-01-2017	N/A
			12-01-2017	N/A
			13-01-2017	N/A
Febrero	2017	Desde el 30 de enero al 5 de febrero 2017	30-01-2017	Salida del País
			31-01-2017	Asiste a pasantía en el frente amplio de Uruguay.
			01-02-2017	
			02-02-2017	Finaliza una pasantía de tres días en el Frente Amplio de Uruguay, se aloja en el Hotel Ermitage, en la Rambla de Pocitos, en Montevideo.
		Desde el 6 al 12 de febrero	06-02-2017	N/A
			08-02-2017	N/A
			09-02-2017	N/A
			10-02-2017	Asiste a ceremonia de cierre del programa "Yo Trabajo y apoyo a tu plan laboral" del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), comuna de Traiguén.
		Desde el 13 al 17 de febrero	13-02-2017	N/A
			14-02-2017	N/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PERIODO DE INFORME DE ACTIVIDADES		SEGREGACIÓN DE DÍAS SEGÚN INFORME DE ACTIVIDADES	DÍA QUE NO CONSTA TRABAJADO	ACTIVIDAD PARTICULAR
			15-02-2017	N/A
			16-02-2017	N/A
			17-02-2017	N/A
		Desde el 20 al 26 de febrero 2017	20-02-2017	N/A
			23-02-2017	N/A
			24-02-2017	Asiste a ceremonia Cierre del programa "Yo emprendo semilla" del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), comuna de Angol
Abril	2017	Desde el 27 de marzo al 2 de abril 2017	28-03-2017	Asiste a reunión en la sede de la Junta de Vecinos del sector el Avellano, para escuchar la situación de los caminos y buscar soluciones, comuna de Traiguén.
			29-03-2017	N/A
		Desde el 3 al 9 de abril 2017	04-04-2017	N/A
			05-04-2017	N/A
			07-04-2017	N/A
		10 al 18	10-04-2017	N/A
			11-04-2017	N/A
			13-04-2017	Asiste a cuenta pública en el Hospital Dr. Dino Stagno Maccioni de Traiguén
Mayo	2017	19 al 30	24-04-2017	N/A
			27-04-2017	N/A
			28-04-2017	N/A
Total días			44	

Fuente: informes de actividades mensuales, documentos y correos proporcionados por el Programa Chile Indígena. Acta sesión ordinaria N°073, de 8 de marzo de 2017, del Consejo Regional del Gobierno Regional de la Araucanía, cuerdo N° 2017, numeral 43 y 58; correo de Carolina López Meza, Secretaria Municipal de Los Sauces; correo de Jorge Eduardo Roa Reyes, Jefe de Gabinete de Municipalidad de Vilcún; correo Luis López Díaz, Encargado de Relaciones Públicas y Comunicaciones de la Municipalidad de Traiguén; correo Ricardo Lagos Quiñones, Secretario Municipal de Lumaco; entrevista de señora Parra Sauterel; oficio N° 1.096, de 28 de junio de 2017, Departamento de Extranjería y Policía Internacional Temuco; oficio N° 1.840, de 5 de julio de 2017, de la Municipalidad de Angol; oficio N° 960 de 6 de julio de 2017 de la Municipalidad de Purén; <https://www.facebook.com/AndreaParraFanpage/>; <https://www.facebook.com/mirko.valdebenito>; <https://www.facebook.com/mirkovaldebenitoduran/>; <https://www.facebook.com/essioquidotti>; <https://www.facebook.com/AndreaParraDiputada>; <https://www.facebook.com/munitraiguén/>; <https://www.facebook.com/andrea.p.sauterel>; <https://www.facebook.com/Jaime-Quintana->.
N/A: No aplica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de actividades propuestas que no constan realizadas en los informes de actividades mensuales.

PERIODO INFORME DE ACTIVIDADES		FECHA EN QUE SE EJECUTARÁ SEGÚN INFORME DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Diciembre	2016	Desde el 12 al 18 de diciembre 2016	Reunión de articulación con Seremi de Educación, señor Marcelo Segura Herrera.
		Desde el 26 al 30 de diciembre 2016	Reunión de articulación con Seremi de Salud, señor Carlos González Lagos
			Reunión de articulación con Seremi de Medio Ambiente Marco Pichunman.
Enero	2017	Desde el 21 al 31 de enero 2017	Participación junto a encargado regional en feria día 28 y 29 de Vilcún, perteneciente a la MT We Newen.
Marzo	2017	Desde el 20 al 26 de marzo 2017	Reunión MT We Newen-Vilcún
Abril	2017	Desde el 19 al 30 de abril 2017	Coordinaciones con distintos servicios para resolver solicitudes de las Mesas.

Fuente: informes de actividades mensuales, documentos y correos proporcionados por el Programa Chile Indígena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 518, de 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno.	Carencia de controles que verifiquen el cumplimiento de contrato.	C: Compleja	La CONADI deberá instaurar y acreditar un procedimiento de control que permita asegurar que los servicios similares, se ejecuten conforme a lo establecido en los respectivos contratos, lo que tendrá que remitirse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.	Sobre labores informadas en los reportes mensuales no acreditadas.	AC: Observación Altamente Compleja	La CONADI deberá solicitar el reintegro de los \$ 9.930.000, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. La CONADI deberá remitir todos los antecedentes de que dispone y el expediente generado a la fecha, en el plazo de 15 días hábiles administrativos, contado desde la			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.	Sobre no acreditación de funciones durante las fechas que se indican.	AC: Observación Altamente Compleja				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.	Sobre funciones acordadas en los convenios a honorarios no realizadas.	AC: Observación Altamente Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 4.	Sobre incumplimiento de los productos convenidos en el contrato a honorarios.	AC: Observación Altamente Compleja	recepción del presente informe, respecto de la investigación sumaria que indica llevará a cabo. En caso de no haberlo iniciado, deberá informar en igual plazo que no se comenzó con dicho proceso.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 5.	Actividades programadas en los reportes mensuales no informadas como realizadas en los informes posteriores.	AC: Observación Altamente Compleja				

